

ORDENANZA NRO. 007-2026

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El Gobierno Descentralizado del Cantón Sevilla Don Bosco, se encuentra en proceso de implementación del Sistema de Operativo Financiero y para la aplicación de los derechos de la entidad se requiere crear un marco normativo que habilite el ejercicio efectivo de su responsabilidad.

La elaboración y aprobación de ordenanza que administra el cobro de la Patente Anual Municipal constituye un requisito técnico y legal previo para el permiso de operación en las actividades comerciales, por lo que se requiere la implementación del instrumento legal que permita el cobro del Impuesto a la patente Municipal, formulando para ello la herramienta legal que permita la fluidez de las actividades financieras.

En virtud de lo expuesto, se procede a la presentación de la ordenanza que tiene por objeto regular el cobro del Impuesto de la Patente en función del monto del capital de trabajo declarado por el contribuyente. en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en su artículo 5;

QUE, el artículo 546, de la sección novena, del capítulo III del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estable el impuesto de Patentes Municipales;

QUE, el artículo 548, determina que el Concejo Municipal establecerá la tarifa del impuesto de Patentes municipales, mediante ordenanza;

QUE, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal que traen cambios sustanciales en materia impositiva, así como propiciar la veeduría ciudadana sobre la gestión pública y garantizar la transparencia en la aplicación de los impuestos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 57, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON SEVILLA DON BOSCO

Art.1.- Objeto y hecho generador del impuesto. - Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliada o con establecimiento en el cantón Sevilla Don Bosco, que realicen actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio.

Art.2.- Sujeto activo del impuesto. - El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, cuya administración, control y recaudación será responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal a través de las unidades de Rentas y Tesorería.

Art.3.- Sujeto pasivo del impuesto. - El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad nacional o extranjera domiciliada o con establecimiento en el Cantón Sevilla Don Bosco que ejerza permanentemente las actividades económicas señaladas en el art.1 de esta ordenanza.

Art.4.- Obligaciones del sujeto activo. -La Dirección Financiera Municipal a través de la unidad de Rentas elaborará y actualizará cada año el catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, la misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o través de levantamiento de información realizada por personal municipal, y contendrá lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos, denominación o razón social del contribuyente
- b) Actividad económica tomando como referencia el Clasificador Internacional Industrial.
- c) Señalamiento del domicilio tributario.
- d) Valor del capital con el que operen los sujetos pasivos.
- e) Valor del impuesto a pagar.

Art.5.- Obligaciones del sujeto pasivo. - Los sujetos pasivos de patente sin excepción están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y específicamente con lo siguiente:

- a) Renovar cada año la patente municipal.
- b) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que mantendrá la Dirección Financiera por medio de la unidad de Rentas.
- c) Mantener sus datos actualizados.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de acuerdo a las normas vigentes.
- e) Presentar la declaración del impuesto a la renta en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- f) Entregar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal del cantón Sevilla Don Bosco todas las facultades para las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto proporcionando libros, registros, declaraciones al SRI y demás documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio.

Art. 6.- Medios de control. - A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de compañías, de bancos la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas domiciliadas en el cantón Sevilla Don Bosco.
- b) Solicitar a los diversos gremios del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados indicando la actividad económica, dirección, representante legal y domicilio.
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que sea necesario.
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art.7.- Obligatoriedad de la patente anual. - Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art 1 de la presente ordenanza, se obtendrá la patente municipal anual, inclusive previo a otorgar el Registro único de Contribuyentes (RUC) el Servicio de Rentas Internas (SRI) exigirá el pago del impuesto a las patentes Municipales de acuerdo al art. 551 del COOTAD.

Art.-8.- Plazo para la declaración y pago de patentes. - Quienes inicien cualquier actividad económica deberán obtener la patente municipal previa declaración en la unidad de Rentas Municipales, y para quienes están ejerciendo será hasta el 30 de abril de cada año fecha tope de liquidación de impuestos en el Servicio de Rentas Internas, el incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes.

Una vez emitido el catastro además de las multas, se cobrará el interés por mora tributaria una vez transcurrido los 30 días a partir de la fecha de emisión, el índice será la tasa referencial establecido por el Banco Central Art.21 del Código tributario.

El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya obtenido el RUC, aunque la actividad no se haya realizado, en caso de que el contribuyente no haya notificado ya sea por venta o liquidación del negocio, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado.

Es obligación del sujeto pasivo remitir a la unidad de Rentas del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco el cierre del RUC, para eliminar el cobro del impuesto, caso contrario se considerará como que estuviera ejerciendo la actividad económica.

Sin embargo, de existir documentos fehacientes que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, será la máxima autoridad tributaria Municipal quién determine la obligatoriedad del pago.

Cuando el negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el SRI o por fiscalización efectuada por la entidad, el impuesto se reducirá a la mitad conforme lo estipula el art. 549 del COOTAD.

Art. 9- Tarifa de la patente. - La tarifa del impuesto de patente de conformidad con el art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares ni superior a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

INTERVALO DESDE HASTA VALOR BASE EXCEDENTE

| | DESDE | HASTA | VALOR BASE | EXCEDENTE |
|----|------------|------------|------------|-----------|
| 1 | 0 | 5.000 | 10 | 0.0020 |
| 2 | 5.001,00 | 7.500,00 | 20 | 0.0020 |
| 3 | 7.501,00 | 10.000,00 | 40 | 0.0020 |
| 4 | 10.001,00 | 12.500,00 | 50 | 0.0020 |
| 5 | 12.501,00 | 15.000,00 | 60 | 0.0020 |
| 6 | 15.001,00 | 17.500,00 | 70 | 0.0020 |
| 7 | 17.501,00 | 25.000,00 | 80 | 0.0020 |
| 8 | 25.001,00 | 50.000,00 | 90 | 0.0020 |
| 9 | 50.001,00 | 75.000,00 | 100 | 0.0020 |
| 10 | 75.001,00 | 100.000,00 | 110 | 0.0020 |
| 11 | 100.001,00 | 125.000,00 | 120 | 0.0020 |
| 12 | 125.001,00 | 150.000,00 | 130 | 0.0020 |
| 13 | 150.001,00 | 175.000,00 | 140 | 0.0020 |
| 14 | 175.001,00 | 200.000,00 | 150 | 0.0020 |
| 15 | 200.001,00 | 225.000,00 | 160 | 0.0020 |
| 16 | 225.001,00 | 250.000,00 | 170 | 0.0020 |
| 17 | 250.001,00 | 275.000,00 | 180 | 0.0020 |
| 18 | 275.001,00 | 300.000,00 | 200 | |

| | | | | |
|----|--------------|--------------|--------------------------------|--|
| 19 | 300.001,00 | 500.000,00 | 1 x 1.000 de la base imponible | |
| 20 | 500.001,00 | 1.000.000,00 | 2 x 1.000 de la base imponible | |
| 21 | 1.000.001,00 | En adelante | 3 x 1.000 de la base imponible | |

- a) Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual equivalente al 1% del capital social siempre y cuando el valor a pagar resultare superior a \$ 50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América).
- b) Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios pagarán una tarifa única de \$25 (veinte y cinco dólares).

Art.10.- Base imponible para determinar la cuantía del impuesto de patente. - Para la determinación de la base imponible del impuesto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será del total de activo del año inmediato anterior menos el total de los pasivos corrientes, a cuyo efecto deberá entregar una copia de la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior, los bancos y financieras deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control debidamente legalizados.
- b) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Sevilla Don Bosco y sucursales o agencias en otros cantones del país, así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón pagarán el impuesto en proporción al patrimonio.
- c) Para las personas naturales que no están obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el valor declarado en los formularios que, para tal efecto, entregará a la unidad de Rentas del Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco cuya base imponible será se establecerá considerando como patrimonio el 10% de los ingresos declarados en el ejercicio económico anterior, o en forma presuntiva.

Art 11.- Determinación presuntiva. - Se realizará la determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

De acuerdo a art. 92 del Código Tributario, la determinación presuntiva se realizará en base a la declaración otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art.12.- Obligación de exhibir la patente anual. -Todas las personas que ejerzan actividad de orden económico, están en la obligación de exhibir la patente anual en un lugar de su establecimiento, visible al público desde el acceso al local.

Art 13.- Clausura. - La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos.
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria y
- c) Falta de pago de la obligación tributaria por patentes y notificaciones realizada por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la dirección Financiera notificará al sujeto pasivo, concediéndole el término de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará a la dirección Financiera quién dispondrá la clausura que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación, la sanción será ejecutada por el agente de Control Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art.- 14.- Destrucción de sellos. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a la clausura de ocho días posteriores al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la patente municipal sin perjuicio a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art.- 15.- De las exenciones. - De acuerdo al art. 550 COOTAD estarán exentos del impuesto a la Patente Municipal únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional del Artesano.

Art.16.- Procedimientos. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, particularmente lo dispuesto en el último inciso de su art. 168, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil, y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección financiera, a través de la unidad de Rentas del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, será responsable de la administración, control y recaudación de la patente municipal.

SEGUNDA. - Toda persona natural o jurídica que realice actividades económicas dentro de la jurisdicción del Cantón Sevilla Don Bosco esta obligada a obtener la patente municipal.

TERCERO. - La Dirección financiera podrá realizar instructivos y disposiciones internas para la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA. - Lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD, el Código Tributario y normativa legal vigente.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por el ejecutivo del Gobierno Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Sevilla Don Bosco, a los 25 días del mes de febrero de 2026.

Mgtr. Carlos Fabricio Narváez
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON SEVILLA DON BOSCO**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco de fechas 20 de febrero de 2026 y 25 de febrero de 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente. **CERTIFICO. -.**

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Sevilla Don Bosco, 13 de enero de 2026, a las 12h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgtr. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes
ALCALDE DE SEVILLA DON BOSCO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SEVILLA DON BOSCO. - CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sevilla Don Bosco, ciudad de Sevilla Don Bosco a las 17h30 del 25 de febrero de 2026.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Mgtr. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes, **ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO. CERTIFICO. -.**

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DEL CONCEJO